

# INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS INFORMATICA LEGISLATIVA

# LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

Fecha de Aprobación: Fecha de Promulgación:

Fecha de Publicación: Fecha de Ultima Reforma: 29 DE JUNIO DE 2000

08 DE JULIO DE 2000 11 DE JULIO DE 2000

23 DE ENERO DE 2020

Estimado Usuarro

La edido de las disposiciones jurídicas del ámbito Federal o Estata; en medios electrónicas no representa una versión eficial, ya que de aquendo el artículo 3º del Código Civil Pedera: los afficulos 2º, 2º, 4º y 8º de la Ley del Distrio Dispal de la Federación, los artículos 3º, 4º y 8º de la Ley del Pendolco Oficial del Estado de San Luís Pedera; y el artículo 2º del Código Civil para el Estado de San Luís Pedera; y el artículo 2º del Código Civil para el Estado de San Luís Pedera; y el artículo 2º del Código Civil para el Estado de San Luís Pedera; el estado de caso el Pendolco Oficial de Estado de San Luís Pedera; del San Luís Pedera; el estado de Código Civil para el Estado de Código Civil para el Estado de San Luís Pedera; el Estado de Código Civil para el Estado de San Luís Pedera; el estado de Estado de Código Civil para el Estado de San Luís Pedera; el Estado de Código Civil para el Estado de Código Civil para el Estado de San Luís Pedera; el Estado Código Civil para el Estado de San Luís Pedera; el Estado Código Civil para el Estado Código Có

## H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

XLII. Nombrar al enlace municipal de atención al migrante, el que tendrá las atribuciones que determine la Ley, y

(ADICIONADA, P.O.31 DE JULIO DE 2012) (ADICIONADA, P.O. 22 DE MAYO DE 2014)

XLIII. Las demás que se deriven de esta Ley u otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 71. El Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, únicamente en los siguientes casos:

Cuando el Síndico esté legalmente impedido para ello, y

(REFORMADA, P.O. 12 DE JULIO DE 2012)

II. En cualquier otra circunstancia por la que el Sindico se vea impedido para ello. En este caso deberá presentar escrito al cabildo, a través de la Secretaria del municipio, de las razones que justifiquen su impedimento; recibido el escrito se emitirá convocatoria, de acuerdo a la urgencia del caso, para que el cabildo en pleno la valide o rechace.

ARTICULO 72. Para el cumplimiento de las actividades inherentes a su cargo, el Presidente Municipal deberá auxiliarse de los demás integrantes del Ayuntamiento formando comisiones permanentes o temporales.

ARTICULO 73. El Presidente Municipal estará impedido para:

- Distraer los fondos y bienes municipales de los fines a que estén destinados;
- II. Imponer contribución o sanción alguna que no esté señalada en las leyes correspondientes;
- Intervenir en las materias reservadas a las autoridades federales y estatales e invadir la competencia o jurisdicción de otros municipios;
- Proporcionar apoyo a un determinado partido político o candidato por sí o a través de sus subordinados;
- V. Ausentarse del Municipio por más de diez días sin licencia del Cabildo; o por un término menor sin formular el aviso correspondiente;
- VI. Cobrar personalmente o por interpósita persona multa o arbitrio alguno; así como consentir o autorizar que alguna oficina distinta de la Tesorería municipal conserve o disponga de fondos municipales;
- VII. Distraer a los empleados o policías municipales para asuntos particulares;
- VIII. Residir durante su gestión fuera del territorio municipal;
- IX. Intervenir como patrocinador de alguna persona en negocios que se relacionen con el gobierno municipal, y
- Destinar recursos del erario municipal sea en dinero o en especie, para el financiamiento de campañas electorales.

# CAPITULO II

De las Facultades y Obligaciones de los Regidores

### H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS

ARTICULO 74. Son facultades y obligaciones de los regidores las siguientes:

(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)

Asistir puntualmente a las sesiones del Cabildo participando en las discusiones con voz y voto;

(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)

(REFORMADA, P.O.28 DE DICIEMBRE DE 2010)

II. Desempeñar las comisiones que les encomiende el cabildo, informando a más tardar cada dos meses en sesión ordinaria, del trabajo realizado y de los resultados obtenidos;

(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)

 Proponer al cabildo los acuerdos que deban dictarse para la eficaz prestación de los servicios públicos, o el mejor ejercicio de las funciones municipales cuya vigilancia les haya sido encomendada;

(REFORMADA, P.O. 03 DE ABRIL DE 2007)

IV. Vigilar los ramos de la administración municipal que les correspondan, para lo cual contarán con la información suficiente y expedita de las dependencias municipales, informando periódicamente de ello al Cabildo;

V. Suplir al Presidente en sus faltas temporales en la forma prevista en esta Ley;

VI. Concurrir a las ceremonias oficiales y a los demás actos que fueren citados por el Presidente Municipal;

VII. Solicitar se convoque a sesiones ordinarias y extraordinarias al Cabildo. Cuando se rehusare el Presidente Municipal a convocar a sesión sin causa justificada, o cuando por cualquier motivo no se encontrare en posibilidad de hacerlo, los regidores podrán convocar en los términos del último párrafo del artículo 21 de la presente Ley;

(REFORMADA, P.O.31 DE JULIO DE 2012)

VIII. Suplir las faltas temporales de los síndicos suplentes en funciones, cuando para ello fueren designados por el Cabildo;

(REFORMADA, P.O.31 DE JULIO DE 2012)

(REFORMADA, P.O. 10 DE ENERO DE 2015)

(REFORMADA, P.O. 22 DE MARZO DE 2019)

IX. Asistir y acreditar los cursos de inducción, talleres de capacitación y formación que instrumente e imparta el Ejecutivo del Estado, por conducto de la dependencia del Ramo correspondiente, o por universidades públicas o privadas; y participar en el proceso de entrega-recepción de los recursos públicos por cambio de administración municipal, una vez que cuenten con la constancia de la autoridad electoral que los acredite como tales y antes de tomar posesión de su cargo; así como asistir a los cursos de capacitación y formación que instrumente e imparta la Auditoria Superior del Estado, durante el tiempo del ejercicio de la administración para la cual fue electo, y

(ADICIONADA, P.O.31 DE JULIO DE 2012)

X. Las demás que les otorguen la Ley y los reglamentos aplicables.

### CAPITULO III

De las Facultades y Obligaciones del Síndico

ARTICULO 75. El Síndico tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;